

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Vicberto Romero Mora

Sección Quinta

Tomo CCIV

Tepic, Nayarit; 5 de Junio de 2019

Número: 109

Tiraje: 030

SUMARIO

**DECRETO QUE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO A LA FRACCIÓN XII
DEL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Legislativo.- Nayarit.

"Año 2019, Centenario de la Inmortalidad del Bardo Nayarita y Poeta Universal Amado Nervo"

L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, a los habitantes del mismo, sabed:

Que el H. Congreso Local, se ha servido dirigirme para su promulgación, el siguiente:

DECRETO

*El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit
representado por su XXXII Legislatura, decreta:*

Adicionar un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit

ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Nayarit; para quedar como sigue:

Artículo 9º.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Otorgar un salario profesional suficiente y las prestaciones básicas que señalan las leyes respectivas para que los educadores de los planteles del propio estado alcancen un nivel de vida decoroso para su familia y puedan arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna.

El Estado creará en coordinación con el Instituto Promotor de la Vivienda de Nayarit, el Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XIII.- a la XXXIII.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO.- La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efecto de propiciar la operación óptima del Fondo de Vivienda para los Trabajadores de la Educación al Servicio del Estado a que hace referencia el presente Decreto.

TERCERO.- En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Administración y Finanzas en coordinación con la Secretaría de Educación del Estado de Nayarit, deberá emitir el Reglamento correspondiente.

D A D O en la Sala de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su Capital, a los veintinueve días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Dip. Ana Yusara Ramírez Salazar, Presidenta.- *Rúbrica.*- **Dip. Marisol Sánchez Navarro**, Secretaria.- *Rúbrica.*- **Dip. Erika Leticia Jiménez Aldaco**, Secretaria.- *Rúbrica.*

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del Artículo 69 de la Constitución Política del Estado y para su debida observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo de Nayarit en Tepic su capital, a los cinco días del mes de junio del año dos mil diecinueve.- **L.C. ANTONIO ECHEVARRÍA GARCÍA.**- *Rúbrica.*- El Secretario General de Gobierno, **Lic. José Antonio Serrano Guzmán.**- *Rúbrica.*